



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007-2022-GADMCG-A

ING. GUSTAVO VERA ARÍZAGA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALACEO

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo establece que los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones poseedoras por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables”;

Que, con fecha 16 de diciembre del año 2019, el señor Alcalde Ing. Edgar Gustavo Vera Arízaga, expide la **“RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO”**;

Que, el artículo 60, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que, le corresponde al señor Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que, constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, el artículo 418 señala que, los bienes afectados al servicio público son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto; y que, en cuanto estos bienes tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio;

Que, el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que, es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

Que, el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone a los gobiernos autónomos descentralizados, llevar un inventario



actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización;

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina “Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales. - Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública; así como, el hecho de que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, con oficio N° GADMCG-031-PS-2022, de enero 24 de 2022, del Departamento Jurídico, se solicita a la dependencia correspondiente, para que, conforme lo establece la **“RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO”**, emita su informe técnico.

Que, mediante oficio N° GADMCG-DP-106-2022, de junio 03 de 2022, el Arquitecto Carlos Álvarez, Director de Planificación, emite el informe respectivo, al que, además, adjunta, como anexos, el Informe Técnico N° TPC-016-2022, del 2 de junio de 2022, suscrito por el ingeniero Miguel Sarmiento Molina, Técnico de Proyectos Civiles y Topografía.

Que, según la **“RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO”**; para que se configure la posesión es necesario, justificar: la individualización del inmueble, determinando sus linderos, dimensiones y ubicación; el tiempo aproximado de posesión y sus antecedentes durante los últimos cinco años, contados a partir del inicio del procedimiento de legalización; y, los detalles de inversiones efectuadas en dicho lugar;

Que, para el efecto, se tiene:

- 1.1. **Predio de los tanques de agua y área circundante, ubicado en el sector de “Tanborcachi” Quimzhi.**
 - a. **La individualización del inmueble.** Según el Certificado de Información Rústica N° 692022, emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros, el bien inmueble que pretende legalizarse, posee la Clave Catastral N° 0103500212001496000, en actual posesión del GAD Municipal del Cantón Gualaceo, contando con los siguientes detalles: **Parroquia:** Gualaceo;



Localidad: Quimzhi; **Colindantes y Medidas:** **Norte:** 9,93 con Rosa Elena Marca Tigre; **Sur:** 10,03 con Rosa Elena Marca Tigre; **Este:** 5,82 m con Rosa Elena Marca Tigre; y, **Oeste:** 9,03 m con un camino; **Área:** 99,85 m²; **Avalúo:** 1,426.³⁷

- b. **El tiempo aproximado de posesión y sus antecedentes durante los últimos cinco años, contados a partir del inicio del procedimiento de legalización y detalles de inversiones efectuadas en dicho lugar.** Según el “Informe Técnico N° TPC-016-2022, del 2 de junio de 2022, suscrito por el ingeniero Miguel Sarmiento Molina, Técnico de Proyectos Civiles y Topografía, se indica que la posesión comunitaria del inmueble, data del 3 de febrero de 2013, fecha en la cual, se celebró un contrato de compraventa del bien inmueble en donde actualmente se encuentra emplazado un tanque de agua.

Se indica, además, como otros actos de posesión el hecho de con fecha 21 de noviembre de 2017, por parte de la Dirección de Obras Públicas del cantón Gualaceo, se realiza la donación de materiales de construcción para el tanque de la comunidad de Tanborcachi Quimzhi, siendo este la construcción del primer tanque; que, con fecha 15 de julio de 2019, se aportó con materiales y un técnico guía para la construcción del tanque de reservorio ubicado en Tanborcachi Quimzhi.

Respecto del uso que se le ha estado dando al inmueble es el emplazamiento de los tanques de agua, y como lugar establecido para las reuniones de los socios de la junta de agua potable de la comunidad de Tanborcachi Quimzhi y casa comunal, beneficiando a 42 familias de la zona.

- c. Con Oficio N° 151-RPCG-2022, de fecha 8 de agosto de 2022, el doctor Carlos Serrano, Registrado de la Propiedad indica que la señora Rosa Elena Marca Tigre, no tiene ningún inmueble registrado, conforme los datos que constan en el oficio N° GADMCG-TCU-208-22, de fecha 21 de julio de 2022, el arquitecto Israel Sarmiento Rubio, Cartógrafo municipal, y técnico de Avalúos y Catastros; y, que la señora Rosa Elena Marca Tigre, inscribió un plano de parcelación bajo el N° 613, de junio 11 de 2008, el mismo que tiene una nota marginal, donde consta que dicha división ha sido dada de baja, quedando sin efecto. Debido a aquello, con oficio N° 228-GADMCG-JAC-2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, el arquitecto Alberto Calle Galarza, Jefe de Avalúos y Catastros, indica que se ha procedido al ingreso al catastro de los bienes en posesión del GAD Municipal, y adjunta los certificados de información y levantamiento.

Que, con oficio N° GADMCG-429-PS-2022, de septiembre 06 de 2022, el Procurador Síndico Municipal (E), ha remito el informe favorable, respecto a la petición realizada por el señor Gerardo Criollo, Presidente de la Junta de Agua Tanborcachi Quimzhi.

Con los antecedentes expuestos, y de conformidad a lo previsto en el artículo 2, letra d) de la **“RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO”**,



EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL PREDIO CORRESPONDIENTE A LOS TANQUES DE AGUA Y ÁREA CIRCUNDANTE, UBICADO EN EL SECTOR DE “TANBORCACHI”, QUIMZHI, PERTENECIENTE AL CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY, EL CUAL, POR MANDATO DE LEY, HA PASADO A PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1. Declaración. En consideración de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, por medio de la presente resolución, declárese de propiedad municipal, el bien inmueble destinado a **LOS TANQUES DE AGUA Y ÁREA CIRCUNDANTE, UBICADO EN EL SECTOR DE “TANBORCACHI” QUIMZHI, PERTENECIENTE AL CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY**, bajo el siguiente detalle:

Predio de los tanques de agua y área circundante, ubicado en el sector de “Tanborcachi” Quimzhi, perteneciente al cantón Gualaceo.

- **Claves Catastrales:** N° 0103500212001496000
- **Lindado:** **Norte:** 9,93 con Rosa Elena Marca Tigre; **Sur:** 10,03 con Rosa Elena Marca Tigre; **Este:** 5,82 m con Rosa Elena Marca Tigre; y, **Oeste:** 9,03 m con un camino;
- **Área:** 99,85 m²;
- **Edificación:** Actualmente se encuentra emplazado los tanques de agua y área circundante. Se adjunta además el levantamiento del predio;
- **Ubicación:** **Parroquia:** Gualaceo; **Localidad:** Quimzhi del cantón Gualaceo, provincia del Azuay.

Artículo 2. Publicación. Facúltese a la Secretaria del I. Concejo Cantonal de Gualaceo, para que proceda con la publicación de la presente resolución en un medio de comunicación local, así como, en la página web institucional, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes.

Toda persona que crea tener derecho respecto a la propiedad o posesión de los bienes inmuebles que se declaran de propiedad municipal, podrá presentar su oposición, dentro de los tres días, siguientes al de la publicación en el diario local.

Artículo. 3. Protocolización e inscripción. Transcurrido en su integridad el término para la oposición, la presente resolución, con la razón de la publicación y no disconformidad, será remitida, previo sorteo, a una de las Notarías Públicas del Cantón, para su protocolización, y posterior registro en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Gualaceo, para que, la misma sirva de título de propiedad, de conformidad con la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4. Categorización. Los bienes inmuebles singularizados en el artículo 1 de la presente Resolución, es un bien municipal de dominio público afectado al servicio público al amparo de lo previsto en el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Artículo 5. Del registro como bien municipal. Verificada la inscripción en el Registro de la Propiedad, y contando con el documento respectivo, se remitirá a la Dependencia de Avalúos y Catastros, para su ingreso en la base de datos catastral; a la Unidad de Bodega para su registro en el inventario correspondiente, y, finalmente a la Jefatura de Contabilidad, para su registro contable, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Una vez que se haya procedido con el registro del bien inmueble objeto de esta resolución, se realizarán los trámites correspondientes para la transferencia a favor de la Junta de Agua Tanborcachi Quimzhi.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Gualaceo, 19 de septiembre de 2022

Ing. Edgar Gustavo Vera Arízaga
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO**

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa N° **007-2022-GADMCG-A**, fue firmada por el Ing. Edgar Gustavo Vera Arízaga, Alcalde del Cantón Gualaceo, en el lugar y fecha antes señalados.

Ab. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

